



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 202 -2013-MDL/GM
Expediente N° 002263-2013
Lince, 30 OCT 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002263-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **REPRESENTACIONES JAPAN MOTORS SAC**, debidamente representado por el señor Marco Antonio Torralba Casas, con domicilio en Av. Prolongación Iquitos N° 2411-2415 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 11 de setiembre de 2013, la razón social **REPRESENTACIONES JAPAN MOTORS SAC**, debidamente representado por el señor Marco Antonio Torralba Casas, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 504-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, el administrado señala que desconocer el procedimiento a seguir cuando se clausura un local comercial, ya que al momento que se obtuvo la constancia de solicitud de inspección técnica de seguridad de defensa civil (Expediente N° 2113-2013) y posterior certificado de seguridad en defensa civil N° 001239-2013, consideran que podía abrir las puertas de su local, lo cual ha sido considerado por la administración como resistencia o desobediencia a la orden de cierre temporal que pesaba sobre su local comercial, por lo que no ha sido su intención oponer resistencia a la acción de fiscalización, por el contrario han cumplido con levantar las observaciones técnicas y de seguridad, por lo que se acoge a la gradualidad de la infracción;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 21 de agosto del 2013, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 11 de setiembre del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, con fecha 17 de abril de 2013, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección en el inmueble ubicado Av. Prolongación Iquitos N° 2411 - Distrito de Lince, con giro de Mecánica Motos, se advierte que el administrado se encuentra operando en su interior y no acata la Orden de Clausura según Acta N° 101-2013- de fecha 11 de abril de 2013. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de la Infracción N° 006434-2013 de fecha 18 de abril de 2013, con código 1.06 *"Por resistencia o desobediencia a la orden de cierre temporal o de clausura definitiva"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 202 -2013-MDL/GM

Expediente N° 002263-2013

Lince, 30 OCT 2013

modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 4. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según el artículo 8° del Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL, que aprueba el Reglamento de Gradualidad de Sanciones Administrativas, establece como circunstancias atenuantes: entre otras no haber incurrido anteriormente en la conducta infractora imputada ni contar con antecedentes por la comisión de otras infracciones; haber iniciado el procedimiento administrativo para la obtención de la autorización y/o certificación correspondiente, cumpliendo con las normas vigentes; la disminución del nivel de riesgo de seguridad en defensa civil, que se hubiere imputado como infracción. Asimismo, el artículo 11° del Reglamento señala que es posible la aplicación de los criterios de gradualidad, siempre que el administrado lo invoque y presente medios de prueba que acredite la circunstancia atenuante anterior a la notificación de la respectiva sanción administrativa;

Que, por último, según el artículo 7° señala entre otras circunstancias agravantes el incumplimiento previa exigibilidad de la observancia a una obligación o prohibición establecida en la normativa vigente, así como antecedentes por incumplimiento a las normas municipales. Cabe precisar que de concurrir más de una agravante prevista en el artículo 7°, se aplicará el total de la multa prevista para la conducta infractora en el TISA de la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 623-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 03 de octubre de 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo informa que de conformidad con la Base de Datos del Sistema Tributario MUNIPLUS, la razón social REPRESENTACIONES JAPAN MOTORS SAC registra antecedentes por la comisión de otras infracciones. Asimismo, cabe precisar que la infracción a la referida empresa es porque en la inspección realizada se constató que se encontraba operando en su interior y no acataba la Orden de Clausura según Acta N° 101-2013- de fecha 11 de abril de 2013, incumpliendo normas municipales. En tal sentido, la razón social REPRESENTACIONES JAPAN MOTORS SAC no cumple con los requisitos para acogerse a la gradualidad de multas, de conformidad con el artículo 7° y 8° del Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL, que aprueba el Reglamento de Gradualidad de Sanciones Administrativas;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 647-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 202 -2013-MDL/GM
Expediente N° 002263-2013
Lince, 30 OCT 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **REPRESENTACIONES JAPAN MOTORS SAC**, debidamente representado por el señor Marco Antonio Torralba Casas, contra la Resolución Subgerencial N° 504-2013-MDL-GSC/SFCA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal